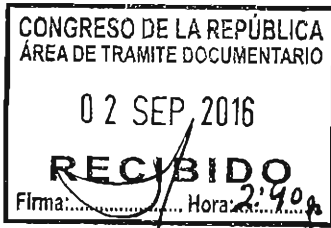


Proyecto de Ley N° 199/2016-CR

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 16 DEL ARTÍCULO 10° DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1148, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, RESPECTO A LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PARA LOS EX PRESIDENTES DE LA REPÚBLICA.



El Congresista de la República que suscribe, **MIGUEL ANGEL ELÍAS AVALOS**, miembro del Grupo Parlamentario "Fuerza Popular", ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con los artículos 22°, inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República., presenta el siguiente Proyecto de Ley:

El Congreso de la República ha dado la siguiente Ley:

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Legislativo N° 1148 –modificado por el Decreto Legislativo N° 1230– se aprueba la Ley de la Policía Nacional del Perú, que establece en su artículo 10° las funciones que debe cumplir la Policía Nacional del Perú, entre los cuales se dispone "*Brindar seguridad integral al Presidente Constitucional de la República en ejercicio, al electo y ex Presidentes; seguridad personal a los Presidentes de los Poderes Públicos, Congresistas de la República, Ministros de Estado, Jefes de Estado en visita oficial al país y otras personalidades conforme lo señalado en el reglamento respectivo*".

Que mediante Decreto Supremo N° 004-2016-IN, de fecha 27 de febrero de 2016, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de febrero de 2016, se aprueba el "Reglamento del numeral 16 del artículo 10° de Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú, modificado por el Decreto Legislativo N° 1230, sobre seguridad y protección a funcionarios y personalidades", el mismo que regula los alcances para el otorgamiento de seguridad y protección a los funcionarios públicos, Jefes de Estado y de Gobierno en visita oficial al país y otras personalidades a que se refiere el citado artículo.

Que, el sistema de seguridad integral que comprende el numeral 5.1 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 004-2016-IN, irroga gasto al presupuesto de la Policía Nacional del

Perú al considerar el resguardo policial integral a los Ex Presidentes de la República, a quienes además de brindarles protección al inmueble donde fija como domicilio, también se les brinda protección al domicilio en el que labora; beneficio que también alcanza al cónyuge, padres e hijos de la persona resguardada, lo cual contraviene con la política de austeridad presupuestal del Estado y de brindar mayor seguridad a la ciudadanía en las calles.

Que en el numeral 6.2 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 004-2016-IN, se establece a quiénes corresponde otorgar seguridad personal, entre los que se encuentran los Congresistas de la República, por lo que se debe considerar dentro de este beneficio a los ex Presidentes de la República.

Que por las razones expuestas se pone a consideración del Congreso de la República el siguiente Proyecto de ley:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 16 DEL ARTÍCULO 10° DEL DECRETO  
LEGISLATIVO N° 1148, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ,  
RESPECTO A LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PARA LOS EX PRESIDENTES  
DE LA REPÚBLICA**

**Artículo 1°.- Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto otorgar seguridad a los Ex Presidentes de la República, equivalente al servicio de resguardo que reciben los señores Congresistas de la República en actividad, bajo la modalidad de seguridad personal, dentro del marco de la política de austeridad presupuestaria del Estado.

**Artículo 2°.- De la modificatoria del Artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1148**

Modifíquese el numeral 16 del Artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1148, modificado por el Decreto Legislativo N° 1230, en los siguientes términos:

**Artículo 10° Funciones:**

(...)

- 16). Brindar **seguridad integral** al Presidente Constitucional de la República en ejercicio y al electo; **seguridad personal** a los Presidentes de los Poderes Públicos, Congresistas de la República, Ministros de Estado, Jefes de Estado en visita oficial al país, **ex Presidentes** y otras personalidades, conforme a lo señalado en el reglamento respectivo".

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

**Primero.-** Suprimir el Literal C, del numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 004-2016-IN que aprueba el "Reglamento del numeral 16 del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú, modificado por el Decreto Legislativo N° 1230, sobre seguridad y protección a funcionarios y personalidades"; el que debe quedar redactado de la siguiente manera:

**Artículo 5.- Seguridad integral**

(...)

5.2 Las autoridades públicas a quienes corresponde otorgar seguridad integral son:

- a) Presidente de la República en ejercicio de sus funciones; y,
- b) Presidente de la República electo.

**Segundo.-** Modifíquese los literales p) y q) e Inclúyase el literal r) al numeral 7.2 del Artículo 7° del Decreto Supremo N° 004-2016-IN que aprueba el "Reglamento del numeral 16 del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú, modificado por el Decreto Legislativo N° 1230 sobre seguridad y protección a funcionarios y personalidades", el que debe quedar redactado de la siguiente manera:

**Artículo 7°.- Seguridad personal**  
(...)

7.2 *Corresponde otorgar seguridad personal a las siguientes personas:*  
(...)

- p) Ex Presidentes de la República:**
- q) *Candidatos a la Presidencia de la República, así como candidatos a la primera y segunda vicepresidencia una vez formalizado su inscripción. De existir segunda vuelta en el proceso electoral, se otorgará a los candidatos de acuerdo a las condiciones que establezca la Directiva; y,***
- r) *Otras personalidades que se autorice mediante Resolución Ministerial del Sector Interior.***

**Tercero:-**

Encargar al Ministerio del Interior y a la Policía Nacional del Perú la implementación de la presente Ley.

Lima, 18 de agosto 2016

*Cong. Aut.*  
**Luis F. Galarreta Velarde**  
Portavoz (T)  
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

*Miguel Angel Elias Avalos*  
**Miguel Angel Elías Avalos**  
Congresista de la República

*Maria Cristina Pizarro*

*[Signature]*  
PRNIONU

*[Signature]*  
OSMER

*[Signature]*  
Cong. Galvan

*[Signature]*  
Jorge Carlos Gonzalez



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. MARCO NORMATIVO:

- Constitución Política del Perú
- Decreto Legislativo N° 1148 "Ley de la Policía Nacional del Perú", modificado por Decreto Legislativo N° 1230.
- Decreto Supremo N° 004-2016-IN "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del numeral 16 del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú, modificado por el Decreto Legislativo N° 1230, sobre seguridad y protección a funcionarios y personalidades.

### II. FUNDAMENTO:

La Constitución Política del Perú, en su artículo 110°, señala que el Presidente de la República es el Jefe de Estado y personifica a la Nación. Durante el ejercicio de su cargo cuyo nivel es el equivalente al de un representante ante el Congreso de la República goza de los beneficios que le corresponde a su alta investidura, entre los que le corresponde el de seguridad y protección, que brinda la Policía Nacional del Perú tanto a él como a su familia.

El Decreto Legislativo N° 1148 –modificado por Decreto Legislativo N° 1230–, Ley de la Policía Nacional del Perú, establece en su artículo 10° las funciones que debe cumplir la Policía Nacional del Perú, entre los cuales se dispone "*Brindar seguridad integral al Presidente Constitucional de la República en ejercicio, al electo y ex Presidentes; seguridad personal a los Presidentes de los Poderes Públicos, Congresistas de la República, Ministros de Estado, Jefes de Estado en visita oficial al país y otras personalidades conforme lo señalado en el reglamento respectivo*".

Que, ahora bien, el Decreto Supremo N° 004-2016-IN, de fecha 27 de febrero de 2016 (publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 28 de febrero de 2016), establece las modalidades del servicio de seguridad y protección, señalando las siguientes: integral, semi-integral y personal.



La *modalidad de seguridad integral*, que es la que atañe a la presente exposición, está conformada por el conjunto de acciones y medidas que tienen por finalidad brindar seguridad y protección personal permanente a un funcionario o una personalidad, los cuales no solo comprenden a la persona, sino también al cónyuge, padres e hijos, el domicilio y el lugar de trabajo del resguardado. Dicha norma señala que esta modalidad de seguridad se otorga al Presidente de la República en ejercicio de sus funciones, al Presidente de la República electo y a los Ex Presidentes de la República.

Que, remitiéndonos a la Ley de la Policía Nacional del Perú -Decreto Legislativo N° 1148, modificado por Decreto Legislativo N° 1230-, es de precisar que dentro de sus funciones no se encuentra regulado el resguardo para la familia, el inmueble y trabajo del funcionario público o personalidad, tal como lo establece el Decreto Supremo N° 004-2016-IN; sin embargo, dada las circunstancias de las funciones que asumen y el cargo que ostentan, en el caso del Presidente de la República en ejercicio de funciones –que representa al Estado y personifica a la Nación– y el Presidente de la República electo –que indefectiblemente asumirá dicho cargo–, resulta comprensible, mas no en el caso de los Ex Presidentes de la República.

En efecto, al disponer el Decreto Supremo N° 004-2016-IN, la seguridad integral para los Ex Presidentes de la República y a su familia, domicilio y lugar en el que labora, se produce la disponibilidad de más efectivos policiales para el cumplimiento de dicha orden y menos policías en las calles que brinden seguridad a la población. El alto índice delincencial creciente en el país, amerita que más policías, resguarden a los ciudadanos.

Por lo tanto, esta medida resulta excesiva, toda vez que es mayor al servicio de seguridad que reciben actualmente las autoridades en ejercicio, como es el caso de los Congresistas de la República en actividad, generando un costo adicional al Estado. En consecuencia, dada la importante investidura que ostentaron en nuestro país, corresponde que los Ex Presidentes de la República cuenten con el beneficio de seguridad y protección que otorga la Policía Nacional del Perú, pero la misma debe ser acorde a la seguridad que reciben los Congresistas de la República en ejercicio.

06

Por lo que resulta pertinente que manteniendo siempre su debida protección, se les otorgue a los Ex Presidentes de la República el beneficio de **seguridad personal**, que tiene por finalidad brindar de oficio el servicio de seguridad al funcionario o personalidad, pero esto **no** incluye la seguridad del cónyuge, padres e hijos, ni al inmueble donde domicilia o labora la persona resguardada; equivalente al resguardo policial que se le asigna a los Congresistas de la República en ejercicio.

### III. **VIGENCIA DE LA NORMA LEGISLATIVA:**

La presente Ley es concordante con la Constitución Política del Perú y con el fin que persigue el Decreto Legislativo N° 1148 "Ley de la Policía Nacional del Perú", modificado por el Decreto Legislativo N° 1230, de garantizar resguardo policial a los Ex Presidentes de la República, el cual debe ser equivalente a la de un Congresista de la República en actividad.

### IV. **ANÁLISIS COSTO BENEFICIO:**

El proyecto de ley propuesto no genera costo alguno para el Tesoro Público y muy por el contrario es una medida acorde con la Política de austeridad Presupuestal del Estado y que antepone la necesidad de dotar de mayor resguardo policial en las calles para la población, ante la inminente inseguridad ciudadana.